



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00510-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud incoada por VEHIGRUPO SAS, contra FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ PARAMO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de VEHIGRUPO SAS, con fecha de expedición no superior a un mes, como lo indicó en el acápite de pruebas.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del 18 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario